Universidad Externado de Colombia

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad Externado de Colombia y Universidad de San Buenaventura

Entre los suscritos, **HERNANDO PARRA NIETO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.480.678, actuando en su calidad de rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, institución de educación superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo lucro, reconocida mediante Resolución N°. 92 del 9 de marzo de 1926 expedida por el Ministerio de Gobierno, como consta en la certificación expedida por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 860.014.918-7 – en adelante **EL EXTERNADO – Fray ERNESTO LONDOÑO OROZCO, OFM** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.7.532.728 de Armenia, en su calidad de Rector General y Representante Legal y quien obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA COLOMBIA** - en adelante **LA USB**- han decidido celebrar el presente Convenio de Cooperación, previos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que EL EXTERNADO, persigue el ideal de la libertad como derecho inalienable del ser humano; tiene fe en la democracia; lucha por el perfeccionamiento del Estado Social de Derecho, en la búsqueda de la igualdad en los planos social y económico, y del respeto por los Derechos Fundamentales.

Que LA USB es una institución de educación superior, que forma profesionales integrales, respondiendo a los requerimientos de la sociedad, con énfasis en la investigación aplicada, el emprendimiento, el pluralismo, la ética, y el relacionamiento con el sector productivo, en los niveles técnico, tecnológico, profesional y posgradual, contribuyendo a la transformación de la sociedad.

Que EL EXTERNADO y LA USB, desean promover y adelantar programas y proyectos conjuntos.

En virtud de lo anterior, las partes manifiestan formalmente su intención de cooperar para la consecución del objeto del presente Convenio y adoptan de mutuo acuerdo las siguientes:

Universidad Externado de Colombia

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad Externado de Colombia y Universidad de San Buenaventura

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO. El presente Convenio tiene como objeto, establecer las bases de cooperación y apoyo entre las partes que lo suscriben, para el desarrollo conjunto de actividades que resulten de interés para ambas partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes en el presente Convenio acreditan su existencia y representación legal con los respectivos certificados o documentos exigidos por las leyes colombianas, para tal fin, los cuales hacen parte integral del presente Convenio.

SEGUNDA - DURACIÓN. El presente Convenio tendrá una duración de **tres (3) años**, sin perjuicio que cualquiera de las partes lo de por terminado, previa notificación escrita a la otra parte con mínimo noventa (90) días calendario de antelación y cuando la parte que lo pretenda terminar, finalice o cumpla los compromisos pendientes y derivados del Convenio.

Las partes podrán prorrogar la vigencia del presente convenio, intercambiando comunicaciones escritas en tal sentido, antes de la finalización del plazo de duración definido en esta cláusula.

TERCERA – TERMINACIÓN. El presente convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las de más causales establecidas en la Ley, en los siguientes eventos:

a) Vencimiento del plazo pactado de este convenio o de cualquiera de sus prórrogas.
b) Mutuo acuerdo.
c) Aviso escrito que una de las partes de a la otra, con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.

CUARTA – MODALIDADES DE LA COOPERACIÓN. Las formas o modalidades de cooperación previstas para el desarrollo de las actividades objeto de este Convenio pueden ser, entre otras, las siguientes:

a) Organización conjunta de cursos, talleres, foros, mesas redondas, programas de educación no formal, programas de educación continuada, y cursos de perfeccionamiento.
b) Realización de publicaciones.
c) Ejecución de proyectos de investigación.
d) Asignar posibles apoyos logísticos, técnicos o tecnológicos, para los proyectos de investigación y capacitación desarrollados por las partes.

e) Desarrollar redes de conocimiento en relación con las temáticas de investigación.
f) Todas aquellas actividades que directa o indirectamente estén relacionados con el objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El desarrollo y materialización de las actividades antes enunciadas se realizarán a través de convenios o instrumentos específicos a los que haya lugar, encontrándose condicionados al previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados en la Ley.

QUINTA - DESARROLLO DEL CONVENIO. Las siguientes reglas se aplicarán para permitir la ejecución del presente Convenio:

a) Los términos de la cooperación para cada actividad específica, que se realice en el marco del presente Convenio se discutirán y acordarán por las partes, por escrito, previo al inicio de cada actividad. Los convenios específicos a los que se llegue, se constituirán en anexos del presente convenio, que deberán ser suscritos por los Representantes Legales de las partes y harán parte integral del mismo.
b) Cada convenio específico deberá incluir las propuestas, los objetivos de la actividad, las actividades que se desarrollarán, el correspondiente cronograma, la duración, el presupuesto y la financiación y los aspectos concernientes a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual.
c) Cada parte aprobará y analizará en las instancias competentes, el convenio y propuestas específicas y designará el funcionario de enlace que será el encargado de desarrollar y coordinar las actividades particulares acordadas entre ellas.
d) Las partes podrán constituir un comité de seguimiento al desarrollo del presente Convenio.

SEXTA - FINANCIACIÓN. El presente Convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes, en la medida que solamente se establecen compromisos generales que se concretarán en contratos, convenios o diferentes instrumentos de asociación permitidos en la Ley, los cuales podrán o no integrar recursos de las partes o de partes externas al presente acuerdo.

SÉPTIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS PARTES. Las siguientes reglas se aplicarán a los derechos de propiedad intelectual vinculados con la ejecución del presente Convenio:

a) Las partes reconocen y aceptan que el presente documento no otorga ni confiere entre ellas, o para terceras personas, licencia o autorización de uso o explotación, tácita o expresa, respecto de cualquier patente, derecho de autor, marca o cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial de cualquiera de ellas o de terceros relacionados de manera directa o indirecta con este Convenio.
b) Las partes convienen en que toda la información y documentación generada en desarrollo del presente Convenio, o en su caso, de los convenios específicos que se suscriban en el futuro será, en principio, y salvo pacto escrito en contrario, propiedad exclusiva de la parte que los haya producido o generado. Si por cualquier causa, como parte de la información y documentación generada a que se hace referencia al inicio de este literal, se incluyen derechos de propiedad intelectual o industrial –patentes, marcas, derechos de autor, etcétera-, pertenecientes a cualquiera de las partes o a terceros, los mismos continuarán siendo propiedad de la parte o del tercero que tenga la legítima titularidad de tal tipo de propiedad, y tan sólo podrá ser utilizada para los fines específicos del presente Convenio, dándole el crédito y reconocimiento a su titular.
c) Los derechos de propiedad intelectual e industrial resultantes de las actividades adelantadas en virtud del presente convenio, podrán ser compartidos proporcionalmente por las partes, en los convenios específicos que se acuerden en el futuro.
d) Las obras intelectuales que creen o modifiquen las partes, en desarrollo del presente Convenio, serán protegidas y/o registradas, conforme a la ley, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, industrial y de derechos patrimoniales de autor a nombre de la parte que los hubiere desarrollado – reconociendo los derechos morales de autor de las partes, cuando a ello hubiere lugar.
e) Las partes de común convenio, podrán licenciar o autorizar a terceros, el uso de las obras intelectuales que creen o modifiquen en desarrollo del presente convenio.

OCTAVA - COMUNICACIONES AUTORIZADAS. Las partes acuerdan expresamente que la difusión de cualquier documento o comunicado, sea de tipo verbal o escrito, en cualquier medio conocido, incluido mensajes de datos, respecto de cualquier asunto, producto o materia que se relacione directa o indirectamente con el presente convenio, deberá ser previamente aprobado por escrito de ambas partes. Para tal efecto, la parte interesada deberá comunicarlo por escrito a la otra con anticipación suficiente para su aprobación.

NOVENA - ENTIDADES INDEPENDIENTES. Lo expresado en este documento no se interpretará ni constituirá, para cualquier efecto, contrato laboral, mandato, representación,

sociedad, empresa unipersonal, sociedad de hecho o irregular, cuentas en participación, joint venture, ni agencia comercial. Las partes expresa y específicamente excluyen, que cualquiera de las disposiciones del presente Convenio, dará lugar a la creación de una entidad jurídica distinta a ellas.

DÉCIMA – AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA LABORAL. Para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, las partes declaran que el presente convenio y todas las relaciones que del mismo se deriven, están íntegramente sujetas a lo previsto en las reglas civiles, y en consecuencia la relación que surge entre las partes se rige íntegramente por los principios y reglas del derecho privado, sin que haya relación laboral ni subordinación de ninguna de las partes o sus dependientes respecto de la otra. Por lo tanto, entre las partes y el personal que las mismas destinen para la prestación de los servicios objeto del presente contrato no existirá relación alguna con su contratante.

DÉCIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD. Las siguientes reglas se aplicarán a la confidencialidad, de la información vinculada con la ejecución del presente Convenio:

a) Cada parte deberá mantener en cualquier tiempo la confidencialidad de toda la información entregada por otra parte y que sea designada como confidencial, en virtud del presente Convenio y no revelará directa o indirectamente su contenido o alcance.
b) Cada parte tomará las precauciones razonables para asegurar que sus directivos, funcionarios, empleados o agentes no divulguen la información confidencial de la otra parte.
c) Ninguna de las partes de este convenio puede divulgar cualquier información confidencial que pertenezca a la otra parte, excepto cuando:

- La divulgación sea razonablemente necesaria para el desempeño de las obligaciones de las partes bajo este convenio, en cuyo caso cada parte informará a la otra de tal divulgación y la hará hasta la extensión de tal necesidad.
- La información ha pasado al dominio público, pero no como resultado de la violación o falla de cualquiera de las partes.
- La divulgación se realiza para cumplir con una norma legal.
- La divulgación es requerida por las entidades judiciales o administrativas autorizadas para exigirla conforme a la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder, ni subcontratar con terceros sus obligaciones en el presente Convenio, total o parcialmente, salvo que exista previa autorización escrita de otra parte.

DÉCIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que surja con ocasión del presente Convenio, las partes convienen someterla al mecanismo de arreglo directo, contando para ello con quince (15) días hábiles, una vez surgida la diferencia. Si por la vía del arreglo directo no se logra un acuerdo para solucionar la diferencia, las partes acudirán a la jurisdicción ordinaria establecida en la Ley colombiana.

DÉCIMA CUARTA – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las partes se obligan a utilizar datos personales sobre los cuales cuenten con autorización para su tratamiento y se comprometen a utilizarlos única y exclusivamente para los fines del presente convenio, así como a velar por la confidencialidad, integridad, veracidad y seguridad de los mismos. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento y subsistirá aun después de terminado el tratamiento efectuado en el marco del presente convenio.

En el caso de **EL EXTERNADO**, las políticas relativas al manejo de datos personales se encuentran consagradas en el siguiente enlace: https://www.uexternado.edu.co/politicasdeprivacidad/ y en el caso de **LA USB** se encuentran en el enlace www.usbbog.edu.co

El presente Convenio de Cooperación se suscribe en dos (2) ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente válidos, en la ciudad de Bogotá, D.C. a los veinticuatro (8) días del mes de agosto de 2023.

POR LA USB	POR EL EXTERNADO
Fray ERNESTO LONDOÑO OROZCO, OFM Representante Legal	HERNANDO PARRA NIETO Rector